PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

D.E.G.
EXPTE. Nº 200-712-18
C/ Agreg. 1050-563-18 y
Agreg. 1050-518-18

DECRETO Nº 9602 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Julio de Los Ríos, en carácter de apoderado legal de la Sra. Ramona Dolores Palmas, D.N.I. Nº 17.194.161, en contra de la Resolución Nº 10526-E-18 de fecha 08 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Resolución rechaza el reclamo efectuado a Junta Calificadora referente a la calificación de los mayores puntajes del Escalafón Docente de la Escuela Nº 410 "Magdalena de Goyechea y Corte de Güemes", por el período comprendido entre los años 2003 al 2017.

Que, el recurrente manifiesta que los puntajes asignados a los docentes por el período 2003 a 2017, no han sido asignados conforme a la ley y al estatuto docente y que no existe justificación ni respaldo con los antecedentes de los docentes ni con los títulos que han acreditado. Finalmente señala que en la sumatoria de los puntajes asignados se observan errores, en el computo de puntos ya asignados y sin el respaldo de la documentación que avale la asignación.

Que, el Estatuto Docente Ley 2531/60 establece en su artículo 31º cuales son los antecedentes que deben tenerse en cuenta para calificar en cada rubro; y era Junta Calificadora de Nivel Inicial y Primario la que tenia la tarea de cotejar la documentación de cada docente, tarea que se inicia con la presentación de toda la documentación hasta el 30 de marzo de cada año y la calificación y entrega de los escalafones ocurre al 1º de agosto de cada año con vigencia al 30 de julio del año siguiente.

Que, la última calificación anula las anteriores y cada año se verifica y analiza nuevamente todos los antecedentes profesionales de cada docente, y no es cierto que siempre se adicionen los 0,60 puntos a una calificación anual, ya que puede haber una certificación de años previos o inclusive la existencia de cursos que deberán ser tenidos en cuenta en el nuevo escalafón.

Que, conforme lo señalado, la calificación de la docente fue correctamente calculada, y respecto a los reclamos no pueden prosperar porque en definitiva la calificación se efectúa por parte del órgano competente y conforme lo dispuesto por la Ley 2530/60.

Que, al interponer este remedio el recurrente repite su pedido, no lo amplia, el mismo gira en torno a la temática ya decidida, sin incorporar en autos alguna situación o elemento que permita variar la posición de la administración ya asumida.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº **9602** E-

Que, a fs. 30/31 obra dictamen legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado organismo a fs. 31 vta. y por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 32, del que se desprende que no es procedente el reclamo y que la calificación efectuada es correcta, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que rechace el Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Nº 10526-E-18 de fecha 08 de octubre de 2018.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Julio de Los Ríos, en carácter de apoderado legal de la **Sra. Ramona Dolores Palmas, D.N.I. Nº 17.194.161**, en contra de la Resolución Nº 10526-E-18 de fecha 08 de octubre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Julio de Los Ríos de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Calificadora de Nivel Inicial y Primario, Dirección de Educación Primaria, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION